

**RESOLUCIÓN No. 005
22 de febrero de 2021**

“Por medio de la cual se reglamente el procedimiento para la realización de las convenciones ordinarias municipales del Partido Centro Democrático, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al **ARTICULO 54 DE LOS ESTATUTOS**. La convención Departamental o Municipal se registrará por las mismas disposiciones previstas por el Estatuto para la Convención Nacional. La Dirección Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.
2. Que conforme con el **ARTÍCULO 56 DE LOS ESTATUTOS**. La convención municipal podrá ser no presencial empleando medios tecnológicos idóneos, que permiten deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, que guarden prueba de la reunión.
3. Que conforma al **ARTÍCULO 58. DE LOS ESTATUTOS**. La convención territorial será convocada por la Dirección Territorial respectiva o por el Director Nacional, con un mínimo de antelación de cuatro (4) semanas para Convenciones ordinarias, y de dos (2) semanas para las Convenciones ordinarias Extraordinarias.
4. La Dirección Nacional del partido, en reunión del 12 de febrero de 2021, autorizó la convocatoria y celebración de las convenciones ordinarias municipales virtuales, el día sábado 13 de marzo de 2021, para la celebración de las convenciones municipales. (...)

(...)

Que, en consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDEN DE LISTAS. De existir polémica entre planchas que invocan iguales derechos se entiende que tiene preferencia en el derecho la parte que primero haya realizado un acto con eficacia normativa interna, así las cosas, la primera plancha inscrita, bien por los facilitadores municipales, bien por la primera inscrita en el departamento; esa será la lista uno (1) y así sucesivamente, siendo determinante la hora, minuto y segundo de radicación de las planchas a establecer su prioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLANCHA ÚNICA: Donde existe una plancha única, dicho listado de vocación directoral, debe estar integrado por mínimo cuatro (4) candidatos; estas cuatro personas que integran la plancha única deben no poseer antecedentes, penales, disciplinarios o de contraloría, una vez revisados los mismos en la ventanilla única del Ministerio del Interior y otras bases de datos.

Se reitera con esta resolución que la estructura de las planchas a elegir se compone de ocho (8) integrantes, sin embargo, se permitirá un mínimo de cuatro (4) candidatos, como se enumera en el párrafo anterior, cuando el caso sea identificado como una sola lista para someter a votación.

Si el caso es de una segunda lista, en el mismo municipio, se permitirán planchas de dos (2) Inscritos.

ARTÍCULO TERCERO Se podrán presentar una (1) o más planchas; en el caso de exhibir dos o más, la concesión de cupos se formalizará utilizando el método del cociente electoral y cifra repartidora.

CIFRA REPARTIDORA: Es un método matemático que permite repartir las representaciones o escaños en forma proporcional a la votación obtenida cuando en una elección participan dos o más listas de candidatos. Consiste en dividir el total de los votos logrados entre una constante o cifra repartidora de obtener la cantidad de vacantes proporcionales a los votos obtenidos; la plataforma del Partido está programada para realizar y arrojar el cálculo.

Los resultados de las votaciones se publicarán el día 15 de marzo de la presente anualidad.



ARTICULO CUARTO: Con la postulación de sus nombres en las planchas, los candidatos autorizan al partido Centro Democrático, a verificar ante la ventanilla única del Ministerio del Interior u otras bases de datos, sus antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales; verificados los antecedentes, vasta que una de las entidades consultadas, confirme antecedentes negativos, para que el Partido, aparte de inmediato de dignidad a quien fue elegido.

Lo anterior implica, que el partido podrá verificar los antecedentes de las bases de datos, con la autorización de quien se inscriba en las planchas, la cual se entiende otorgada con la realización de la inscripción; lo que faculta al Partido para anular la elección de quien se confirme cuenta con antecedentes.

Se deja constancia, que esta búsqueda selectiva por número de cédula, ha sido previamente autorizada por los signatarios de la plancha en materia.

ARTÍCULO QUINTO: Si antes de la elección de planchas sometidas a deliberación el sábado 13 de marzo de 2021, fecha señalada para la celebración de la convención municipal, no se suple este cupo de quien debe ser retirado producto de sus antecedentes, se deja al Partido en libertad de reemplazarlo con un candidato de su evocación política desde la sede nacional del partido Centro Democrático.

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los municipios y producto del examen de antecedentes, judiciales, disciplinarios y fiscales verificados, el Partido deba aplicar la facultad de anular la elección y aparte de inmediato de la dignidad a quien fue elegido; la reordenación de la plancha, debe obedecer a los acuerdos políticos que se suscribieron para su conformación inicial, ese acuerdo se conservará inmodificable y respetará a quien o a quienes les correspondía ese espacio de representación política dentro del acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, una vez elegida la plancha se concederá plazo de un (1) mes, para hacer envío, a través de los canales digitales del Partido, de su aceptación al cargo, de quien ha sido elegido, si no se llega a recibir el documento físico o electrónico de aceptación se declarará la vacancia del cargo y se solicitará en reunión ese espacio.

En caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación, o ser suplida la

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 - 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

vacancia, si ya se produjo la elección, respetando siempre el acuerdo político en los términos del artículo sexto de esta resolución.

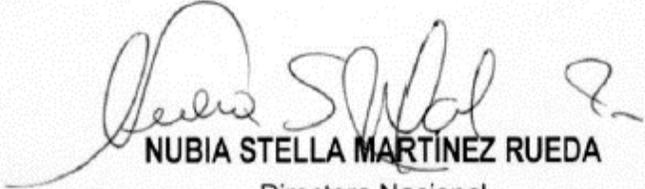
ARTÍCULO OCTAVO: La veedora nacional, los veedores departamentales y los veedores municipales ad hoc, son los garantes en la verificación del cumplimiento de los requisitos de celebración de las convenciones municipales ordinarias virtuales, apoyando su labor en los contenidos normativos, de los Estatutos, de las resoluciones pertinentes expedidas por el Partido para el asunto y en especial la obligación de verificar la convención en la capital de su departamento, para lo cual quedará a disposición de su labor a lo ordenado por la veeduría nacional del Partido.

En los municipios en donde se celebrará convención habrá un veedor ad hoc, designado por la veedora nacional o por los veedores departamentales, previa delegación de esta función, quienes verificarán tales convenciones en la forma establecida.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”



NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional

Partido Centro Democrático